



Municipalidad Provincial de Concepción

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2017-CM/MPC.

Concepción, 03 de Abril de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Concepción, visto en Sesión Ordinaria N°06-2017-CM/MPC, de fecha 31 de marzo del año 2017, al Dictamen N°007-2017-CODUR/MPC, presentado por la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y Acuerdo de Concejo N°048-2017-CM/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, de lo dispuesto en el numeral 6) del Art. 195º de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes regionales de desarrollo. Son competentes para "(...) 6.- Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial".

Que, de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972, corresponde a las Municipalidades Provinciales y Distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común; La propiedad es un derecho real sobre las cosas, el artículo 923º del Código Civil, define este derecho en la forma siguiente "Propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley".

Que, el numeral 5) del artículo 93 del mencionado cuerpo legal, establece "Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultados para: (...) 5. Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo el apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley".

Que, en el inciso b., artículo 9º de la Ley N°29090 se encuentran exceptuados de obtener licencia de edificación (...) La construcción de cercos frontales hasta de 20.00 ml., de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común".

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas en Art. 20º, Inciso 30 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde Preside el Comité de Defensa Civil y de conformidad a las Funciones Específicas de las Oficinas de Defensa Civil Sectoriales, Institucionales y de las Empresas del Estado en el Inciso a) señala " a) Identificar peligros, analizar vulnerabilidades y estimar y reducir riesgos adoptando medidas de prevención efectivas, apoyándose en todas las entidades u organismo de su sector".

Que, con la finalidad de dar seguridad, mejorar el aspecto urbano, el ornato, evitar los focos infecciosos por el arrojo y la acumulación de basura en los predios, o el uso inadecuado que representen peligro al vecindario en el distrito del cercado de la ciudad de concepción, es necesario regular el uso de los terrenos sin construir, o en estado de abandono con riesgo a desplomarse para establecer beneficios a los propietario;

integrando Concepción y sus distritos



Municipalidad Provincial de Concepción

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL CERCADO DE TERRENOS SIN CONSTRUIR O EN ESTADO DE ABANDONO

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo beneficiar a los propietarios para el cercado de terrenos baldíos que se encuentran categorizados como terrenos sin construir, y en estado de abandono con riesgo a desplomarse dentro del cercado consolidado de la ciudad de Concepción a fin de evitar el arrojamiento de desmonte, basura en terrenos sin construir.

Artículo 2º.- ALCANCE

Es de alcance a todas aquellas personas propietarias de los predios existentes en el distrito del cercado consolidado de la ciudad de Concepción, los que están facultados a cercar su propiedad con la presentación de su expediente conformado por solicitud, plano de ubicación, plano de cimentación debidamente suscrito por el profesional responsable, documento de propiedad copia, **y el costo será exonerado al 100%** debiendo para ello cumplir con el alineamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano, dicho cerco podrá ser de cualquiera de las formas establecidas en el Art. 3º de la presente ordenanza.

Presentado la documentación debe contar con el Certificado de Alineamiento de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano, para lo cual solo se deben de apersonarse a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y solicitar la inspección de campo.

Artículo 3º.- CARACTERÍSTICAS DEL CERCADO.

- El cerco debe ser de ladrillo en soga o cabeza, confinado con mortero de concreto, con columnas de amarre y una altura mínima de 2.30 ml. En caso de lotes en esquina deberá contar con el ochavo correspondiente.
- El cerco de adobe y/o adobón, con cemento de piedra y barro y una altura mínima de 2.00 ml. En caso de lotes en esquina deberán contar con el ochavo correspondiente.
- El cerco cualquiera de los materiales debe de contar con un techo de teja de arcilla de tal forma que se cumpla con las características de la zona.**
- Dichos **cercos deben mantenerlo en buen estado** de limpieza, libre de residuos orgánicos y desmonte a efectos de evitar focos infecciosos que puedan perjudicar la salud de los vecinos del distrito, con la posibilidad de contar con una puerta de acceso de medidas de 2.10 ml., de altura X 1.40 ml., de ancho, por motivo de seguridad y/o vigilancia particular.
- Deben de contar con el alineamiento de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano, para lo cual solo se deben de apersonar a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y solicitar la inspección de campo.

Artículo 4º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal constituye infracción que será sancionada de la siguiente manera.

integrando Concepción y sus distritos



Municipalidad Provincial de Concepción

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

A En terrenos sin construir	Sanción	Ejecución de Obra
Por no contar con el cercado de la propiedad	10% UIT	Levantamiento de cerco bajo cuenta, costos y riesgo del propietario, con adobón
Por contar con el cercado y ejercer cualquier actividad comercial o dar cualquier uso	25% de UIT	Levantamiento de cerco bajo cuenta, costos y riesgo del propietario
B En construcciones en estado de Abandono y/o ruinosas.		
Por tener una casa o cerco con riesgo a desplomarse	10% UIT	Demolición y cerco bajo cuenta, costos y riesgo del propietario
Por ejercer actividad comercial o dar cualquier uso en viviendas ruinosas	25% UIT	Clausura y tapiado de vano

Artículo 5º.- PLAZO PARA LA EJECUCION O ADECUACION

Se otorga un plazo de noventa (90) días calendarios para los propietarios de predios que se encuentran sin el cercado, pasado esta fecha se procederá a notificar por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Modifíquese el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad en lo que corresponda, para comprender las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Segundo.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente disposición.

Tercero.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, si fueran necesarias, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Cuarto.- Encargar a Secretaria General su publicación en el Diario Oficial y poner en conocimiento a las gerencias correspondientes de esta municipalidad para su debido cumplimiento; y a la oficina de Relaciones Públicas para su difusión masiva.

Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION

Lic. Sergio Osorio Cárdenas
ALCALDE



Integrando Concepción y sus distritos